

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : Roberto de la Cruz Tavarez y Oscar Viola Suero.  
**Abogado(s)** :  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Roberto de la Cruz Tavarez o Tavarez de la Cruz, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 86085, serie 2, residente en Suero Duro, sector Bella Vista, y Oscar Viola Suero (a) Joselito, dominicano, mayor de edad, soltero, residente en la calle El Sol, No. 42, del sector El Hospedaje, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de julio de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oída a la Licda. Ana Cecilia Mencía Disla, en la lectura de sus conclusiones; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 19 de julio de 1996, a instancia de los recurrentes; Vista las conclusiones presentadas en la audiencia por la Licda. Ana Cecilia Mencía Disla, a nombre y representación de la parte interviniente; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 379, 382, 385 y 386 del Código Penal y 1, 28, 57, 62 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 17 de septiembre de 1992 fueron sometidos a la acción de la justicia Roberto de la Cruz Tavárez, Oscar Viola Suero (a) Joselito y otra persona de nombre desconocido, por el auxiliar del consultor jurídico del Departamento de Santiago de la Policía Nacional, acusados de violación a los artículos 265, 266, 309, 379, 382, 385 y 386 del Código Penal; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 10 de agosto de 1993, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "Mandamos y Ordenamos: Que los acusados, cuyas generales constan en el expediente, sean enviados por ante el tribunal criminal para que allí se les juzgue de acuerdo a la ley, en consecuencia, las actuaciones de la instrucción, un estado de los documentos y objetos que hayan de obrar como fundamentos de convicción sean remitidos al Magistrado Procurador Fiscal para los fines de ley correspondientes"; c) que apoderada la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago para conocer del fondo del proceso, el 22 de junio de 1994, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Debe declarar como al efecto declara en cuanto a la forma, buenos y válidos los recursos de apelación interpuestos por los inculcados Roberto de la Cruz Tavárez y Oscar Suero, en contra de la sentencia criminal #86 de fecha 22 de junio del año 1994, emanada de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **Primero:** Que debe variar y varía la calificación del expediente de los artículos 379, 382 y 386 del Código Penal; **Segundo:** Que debe declarar y declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el Dr. Federico Grullón Suárez, por haber sido hecha conforme a los procedimientos legales vigentes; **Tercero:** Que debe declarar y declara a los nombrados Roberto Tavárez de la Cruz y Oscar Viola Suero, culpables de violar los artículos 379, 382, 385 y 386 del Código Penal, y en consecuencia acogiendo en todas sus partes el dictamen del ministerio público, se les condena a las penas siguientes: a) el nombrado Oscar Viola Suero, a quince (15) años de reclusión y b) Roberto Tavárez de la Cruz, a veinte (20) años de reclusión; **Cuarto:** Que debe condenar y condena a los nombrados Roberto Tavárez de la Cruz y Oscar Viola Suero, al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos Oro (RD\$200,000.00) a favor del Dr. Federico Grullón Suárez, por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por este, a partir de la demanda en justicia, además se condena a los acusados al pago de los intereses legales de la suma arriba descrita, a partir de la demanda en justicia; **Quinto:** Que debe condenar y condena a los co-acusados al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenándose su distracción en provecho de los Licdos. Dionicio Rosa y Ana Cecilia Mencía, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **Sexto:** Que debe condenar y condena a los co-acusados al pago de las costas penales del proceso; **Séptimo:** Que debe dejar y deja abierta la acción pública en el presente caso, a fin de que pueda ser juzgado el prófugo que se menciona en el expediente, de ser apresado'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte debe confirmar como al efecto confirma la sentencia objeto del presente recurso en todas sus partes; **TERCERO:** Debe condenar como al efecto condena a los inculcados Roberto Tavárez de la Cruz y Oscar Viola Suero, al pago de las costas penales del procedimiento"; @CENTRO = En cuanto a los recursos de casación interpuestos por Roberto de la Cruz Tavárez o Tavárez de la Cruz y Oscar Viola Suero, acusados:

**Considerando**, que en lo que respecta a los acusados recurrentes en casación, para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 29 de agosto de 1992, el Dr. Federico Grullón Suárez regresaba a su vivienda ubicada en la Av. Independencia No. 41 de la ciudad de Santiago, siendo las ocho

y treinta minutos de la noche, cuando fue objeto de una agresión física y robo con violencia, sufriendo como consecuencia de ese hecho varias heridas, según se comprueba mediante el certificado médico legal del 16 de septiembre de 1992, expedido por el médico legista Dr. Roberto Tejada Tió, documento que señala que las lesiones y heridas recibidas por el agraviado son curables en 30 días, pendiente de nueva evaluación; b) que durante el robo, los acusados sustrajeron valores y utensilios del hogar, los cuales fueron ocupados en poder de los mismos; c) que la víctima identificó en el plenario a Roberto de la Cruz Tavárez y Oscar Viola Suero, como las personas que le ocasionaron los golpes y heridas que presenta; señalando además, que quien dirigía la banda era un tercero que no había sido apresado, pero que, no tenía ninguna duda que los acusados fueron sus atacadores; d) que parte de los objetos robados fueron encontrados en la residencia del acusado Roberto de la Cruz Tavárez por la Policía Nacional;

**Considerando**, que los hechos así establecidos constituyen a cargo de los acusados recurrentes, el crimen de robo con violencia, en casa habitada, cometido por más de una persona, dejando señales visibles en la víctima, previsto y sancionado en los artículos 379, 382, 385 y 386 del Código Penal con pena de cinco a veinte años; que al condenar la Corte a qua a los acusados recurrentes a 15 años de reclusión a Oscar Viola Suero y a 20 años de reclusión a Roberto de la Cruz Tavárez le aplicó una sanción ajustada a la ley;

**Considerando**, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Juan de Jesús Grullón y compartes, en sus calidades de hijos del finado Federico Grullón Suárez, en los recursos de casación interpuestos por Roberto de la Cruz Tavárez o Tavárez de la Cruz y Oscar Viola Suero (a) Joselito, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de julio de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Desestima los recursos de casación interpuestos por Roberto de la Cruz Tavárez o Tavárez de la Cruz y Oscar Viola Suero (a) Joselito, contra la supraindicada sentencia; **Tercero:** Condena a los acusados recurrentes al pago de las costas penales y civiles ordenando que estas últimas sean distraídas en provecho de la Licda. Ana Cecilia Mencía Disla, abogada que afirma estarlas avanzando en su totalidad. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.